

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Penal de Circuito Especializado
Extinción de Dominio de Cúcuta - Norte de Santander

San José de Cúcuta, abril treinta (30) dos de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO:	Auto mediante el cual se ORDENA CORRER TRASLADO (Artículo 141 de la ley 1708 de 2014, Modificado por el art. 43, Ley 1849 de 2017).
RADICACIÓN:	54001-31-20-001-2018-00090-00
RADICACIÓN FGN:	110016099068201513520 E.D Fiscalía 39 adscrita a la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción del Derecho de Dominio.
AFFECTADOS:	ARCÁNGEL GAMBOA BALLEEN C.C. 17.525.620, MARÍA DEL TRÁNSITO SANTAMARÍA CONTRERAS C.C. 24.245.725, JOSÉ RICAURTER GALÁN RINCÓN C.C. 18.917.175, OLINTO BLANCO MENDOZA C.C. 2.195.680, ANA ROGELIA MATEUS HERNÁNDEZ C.C. 63.280.963, ALEJANDRO RIZO GONZÁLEZ C.C. 12.500.225, TEOFILDE MURILLO TOBO C.C. 24.246.480 (Compraventa Parcial 94 HTS); SANDRA MILENA BONILLA OSTOS C.C. 68.304.700 (Compraventa Parcial 13 HTS 2.500 M2); MILCIADES BONILLA C.C. 10.184.607 (Compraventa Parcial 3HTS 4.950 M2); ZOILA EMILCE SEPÚLVEDA BARAJAS C.C. 24.246.042 (Compraventa Última Parte); NELSON ARDILA TORRES C.C. 348.500 y como tercero de buena fe exento de culpa BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
BIENES OBJETOS DE EXT:	INMUEBLES con Folios de Matriculas Nos. 410-4474; 410-6512; 410-30703; 410-4470; 410-15717; 410-10076; 410-4948 del Departamento de Arauca.
ACCIÓN:	EXTINCIÓN DE DOMINIO.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y como quiera que se notificó en legal forma el auto que avocó conocimiento del juicio, el Juez Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Cúcuta Norte de Santander, ordena que por la Secretaría del despacho y por el interregno de diez (10) días hábiles, se **CORRA TRASLADO**, a fin de que los sujetos procesales e intervinientes en la acción constitucional de extinción de dominio, si es su deseo, hagan uso de las facultades que les otorgan los numerales 1º, 2º, 3º y 4º del artículo 141¹ de la Ley 1708 de 2014, Modificado por el art. 43, Ley 1849 de 2017.

Para tal efecto, se correrá traslado común por el término de diez (10) días, el cual empezará a correr desde las 08:00 horas del lunes 03 de mayo y finalizará a las 18:00 horas del viernes 14 de mayo de 2021.

Evacuado el trámite ordenado, devuélvase al despacho para proveer.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


JUAN CARLOS CAMPO FERNÁNDEZ
Juez.

JOLO/2021.

¹ Artículo 141. Traslado a los sujetos procesales e intervinientes. Modificado por el art. 43, Ley 1849 de 2017. TRASLADO A LOS SUJETOS PROCESALES E INTERVINIENTES. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del auto que avoca conocimiento, los sujetos e intervinientes podrán: 1. Solicitar la declaratoria de incompetencia, impedimentos, recusaciones o nulidades. 2. Aportar pruebas. 3. Solicitar la práctica de pruebas. 4. Formular observaciones sobre el acto de requerimiento presentado por la Fiscalía si no reúne los requisitos. (...) El juez resolverá sobre las cuestiones planteadas dentro de los cinco (5) días siguientes, mediante auto interlocutorio. (...) En caso de encontrar que el acto de requerimiento no cumple los requisitos, el juez lo devolverá a la Fiscalía para que lo subsane en un plazo de cinco (5) días. En caso contrario lo admitirá a trámite.